



Decreto 32/2018, de 26 de marzo, por el que se declara desierto el procedimiento de contratación relativo a los servicios de mantenimiento del alumbrado público.

Visto el expediente incoado para la contratación de los servicios de referencia, mediante procedimiento negociado sin publicidad, y en virtud de los siguientes, **ANTECEDENTES**,

PRIMERO.- En fecha 13 de marzo de 2018, la Mesa de Contratación, tras la presentación de la única oferta por Don EDUARDO GÓMEZ PIEDRABUENA, procedió a la calificación de la documentación presentada para la licitación de referencia, acordándose la exclusión del licitador Don EDUARDO GÓMEZ PIEDRABUENA LIMPIASOL, por haber incumplido la cláusula quinta del Pliego de condiciones al exceder su proposición económica del presupuesto máximo de licitación que se fija -en la cláusula quinta del pliego- en 8.132,35 euros al año, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido (1.707,79 euros), pudiendo los licitadores mejorar a la baja este presupuesto. Por consiguiente, la proposición económica debe encontrarse dentro del mencionado parámetro, sin exceder de dicha cantidad, que puede ser mejorada, y por lo tanto también objeto de negociación, a la baja, sin que quepa negociar una cantidad que ha excedido inicialmente en su propuesta del máximo de licitación.

SEGUNDO.- Por lo anterior, la Mesa, por unanimidad, acordó rechazar la proposición, sin hacer, por lo tanto, ninguna propuesta de adjudicación. Y debido a la inexistencia de más ofertas en este contrato debe acordarse la declaración, del procedimiento de licitación de referencia, como desierta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según la cláusula quinta del Pliego de condiciones *"El presupuesto máximo a efectos de licitación, será de 8.132,35 euros al año, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido (1.707,79 euros). Se trata de un precio fijo, invariable a lo largo de la vigencia del contrato, abonable en cuotas mensuales, cuyo objetivo es cubrir los costes de la disponibilidad para el servicio, mantenimiento conductivo, horas de guardia, otros servicios no cuantificables,*



amortizaciones y gastos generales. Los licitadores podrán mejorar a la baja este presupuesto. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente”.

Y el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina que *«si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada».*

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.*

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Excluir al licitador Don EDUARDO GÓMEZ PIEDRABUENA, del procedimiento de licitación, para la contratación de los servicios de mantenimiento del alumbrado público y de los edificios municipales, en los términos contemplados en los antecedentes de esta Resolución. *Notifíquese la presente resolución al citado licitador que ha resultado excluido del procedimiento de licitación.*

SEGUNDO.- Declarar desierto el procedimiento de licitación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al no haber concurrido oferta o proposición.

TERCERO.- Disponer que la presente Resolución se publique en el perfil de contratante y se notifique de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.



CUARTO.- Que por el Servicio Promotor del contrato se estudien las circunstancias que han concurrido en esta licitación y que han comportado la ausencia de concurrencia o la inadmisión del licitador y, en su caso, se modifiquen las especificaciones o se incrementen los precios de las prestaciones que hayan podido incidir en la ausencia de licitadores adecuados, considerando especialmente el escrito presentado por el licitador con fecha de 19 de marzo de 2018.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Francisco Ramírez García, en Fuencaliente, a 26 de Marzo de 2018; de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí,

El Secretario:

Fdo.: Dato Díaz Buenestado



El Alcalde:

Fdo.: Francisco Ramírez García.

